

Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea COMUNICADO DE PRENSA nº 10/14

Luxemburgo, 23 de enero de 2014

Sentencia en el asunto C-371/12 Petillo y Petillo / Unipol Assicurazioni SpA

Limitar la indemnización de los daños inmateriales en caso de lesiones leves causadas por un accidente de tráfico es conforme con el Derecho de la Unión

La Ley italiana determina el alcance del derecho a reparación de la víctima sin limitar no obstante la cobertura del seguro de responsabilidad civil

El 21 de septiembre de 2009, el Sr. Mauro Recchioni causó al Sr. Enrico Petillo lesiones corporales leves en un accidente de tráfico. Este último solicitó que Unipol, la aseguradora del Sr. Recchioni, fuese condenada a reparar el daño patrimonial y no patrimonial sufrido.

En Italia, el importe de la indemnización que debe abonarse en concepto de los daños no patrimoniales sufridos por las víctimas de accidentes de tráfico o de navegación se determina según un régimen específico. Dicho régimen prevé restricciones en comparación con los criterios de evaluación aplicados a los daños producto de otro tipo de accidentes, y limita la posibilidad de que el juez incremente el importe de la indemnización, en función del caso concreto, en un quinto del importe previsto. Asimismo, el Derecho italiano establece que la responsabilidad civil del asegurado no puede exceder los importes cubiertos por el seguro obligatorio.

El Tribunale de Tivoli (Roma, Italia) pregunta al Tribunal de Justicia si las Directivas sobre la armonización del seguro obligatorio de responsabilidad civil ¹ se ajustan a una legislación nacional que, en el marco de un régimen particular, limita la indemnización de los daños inmateriales derivados de lesiones corporales leves causadas por los accidentes de tráfico si se compara con la indemnización de daños idénticos derivados de causas distintas a los accidentes de tráfico.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que el Derecho de la Unión obliga a los Estados miembros a velar por que la responsabilidad civil relativa a la circulación de los vehículos esté cubierta por un seguro. Esta obligación de cobertura es distinta del alcance de la indemnización, que está garantizada y definida fundamentalmente por el Derecho nacional. ² Las Directivas en cuestión no pretenden armonizar los regímenes de responsabilidad civil de los Estados miembros. Así, dichos Estados tienen libertad, en principio, para definir los daños que deben repararse, el alcance de la indemnización y las personas que tienen derecho a obtener la reparación.

No obstante, los Estados miembros deben ejercer sus competencias respetando el Derecho de la Unión y no pueden privar a las Directivas de su efecto útil. Pues bien, al establecer la obligación

_

¹ Directivas 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 103, p. 1; EE 13/02, p. 113), y 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO 1984, L 8, p. 17; EE 13/15, p. 244), en su versión modificada por la Directiva 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005 (DO L 149, p. 14).

² Véanse las sentencias del Tribunal de Justicia de 24 de octubre de 2013 en los asuntos <u>C-22/12 Haasová</u> y <u>C-277/12</u> Drozdovs (véase también el comunicado de prensa n°144/13).

de cubrir ciertos daños -entre ellos, los daños corporales-3 por unos importes mínimos determinados, las Directivas en cuestión limitan la libertad de los Estados miembros.

Asimismo, el Tribunal de Justicia declara que, en el Derecho italiano, la reparación de los daños inmateriales que resultan de los accidentes de tráfico se fundamenta en el Código Civil, mientras que, por lo que respecta a los daños corporales derivados de lesiones leves, los métodos de determinación del alcance del derecho a reparación se fijan por el Código de Seguros. Así, este último Código determina el alcance del derecho a reparación con cargo a la responsabilidad civil y no limita la cobertura por el seguro. El Tribunal de Justicia señala que de los autos no resulta que la legislación italiana prevea importes no conformes con el mínimo fijado por la legislación de la Unión.

Por último, el Tribunal de Justicia comprueba si la ley italiana excluye de oficio o limita de manera desproporcionada el derecho de la víctima a ser indemnizada.

El Tribunal de Justicia declara que las Directivas no imponen a los Estados miembros un régimen particular para determinar el alcance del derecho a ser indemnizado. Además, siempre que una legislación nacional no excluya de oficio o limite de manera desproporcionada el derecho de la víctima a disfrutar de una indemnización, las Directivas no se oponen ni a una normativa que imponga a los tribunales nacionales criterios vinculantes para determinar el daño inmaterial ni a regímenes específicos adaptados a las particularidades de los accidentes de tráfico -y ello, aun cuando tales regímenes conlleven, para determinados daños inmateriales causados por el tráfico automovilístico, un método de determinación del alcance del derecho a ser indemnizado menos favorable para la víctima que el aplicable para los demás accidentes.

El Tribunal de Justicia concluye que, en el presente caso, no se ve afectada la garantía según la cual la responsabilidad civil prevista en materia de vehículos automóviles por el Derecho nacional debe estar cubierta por un seguro conforme con el Derecho de la Unión.

Por consiguiente, el Derecho de la Unión admite una legislación nacional que, en el marco de un régimen particular de indemnización de los daños inmateriales derivados de lesiones corporales leves causadas por accidentes de tráfico, limita la indemnización de estos daños si se compara con lo aceptado para daños idénticos derivados de causas distintas.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroquen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 2 (+352) 4303 3667

asegurado esté prevista por el Derecho nacional.

³ El concepto de daños corporales incluye cualquier perjuicio derivado de un menoscabo de la integridad de la persona (sufrimiento físico y psicológico), en la medida en que su indemnización en concepto de responsabilidad civil del